

VALPARAÍSO, 16 Abril 1984

VISTOS: El Oficio Reservado No. 149 de Marzo de 1984 de Gobernación Provincial, el Ordinario No. 66 de 5 de Abril de 1984 del Área Operativa, los antecedentes 1220/310; lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1289 de 1975; el Decreto Supremo No. 621 del Ministerio del Interior de fecha 21 de Julio de 1978; y en mi calidad de Alcalde I. Municipalidad de Valparaíso,

D E C R E T O :

ORDENANZA PARA LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Las contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales que no se paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se registrá por las normas de esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la presente Ordenanza no será aplicable respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

NORMAS GENERALES

REAJUSTES O INTERESES

Artículo 2º. Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Artículo 3º. Toda contribución, patente, permiso o derecho que no se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que preceda al de su vencimiento y el último del segundo mes que preceda al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior las contribuciones, patentes, permisos o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajustes.

El contribuyente estará afecto, además, al interés penal correspondiente, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones, permisos o derechos.

Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

Artículo 4°. Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

Artículo 5°. No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refieren los artículos anteriores, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Sr. Alcalde.

DE LOS CONVENIOS DE PAGO

Artículo 6°. La Municipalidad, previo informe de la Dirección respectiva, podrá otorgar facilidades hasta de un año, según sea la naturaleza y monto del tributo, para el pago de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales en general que se adeudaren, siempre que fuera solicitado fundadamente por el contribuyente correspondiente.

Dichas facilidades serán establecidas a través de un convenio, que elaborará la asesoría jurídica del municipio y que será suscrito por el interesado y el Sr. Alcalde.

Los convenios deberán consultar la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 20% de la deuda.

La celebración de un convenio, implicará inmediata suspensión de los procedimientos de apremio del contribuyente que lo haya suscrito respecto de las contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales acogidas a dicho convenio.

Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de las cuotas, mantenga vigente su convenio de pago y no caiga en mora en el pago de nuevas obligaciones de esas contribuciones, patentes, permisos y derechos.

En caso de incumplimiento en el pago de una o más de las cuotas pactadas en el convenio, éste se resolverá ipsofacto si forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda el fuera del plazo vencido y efectuándose la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local pertinente.

Artículo 7°. Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior, se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a las normas del artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

Artículo 8°. Corresponderá a la Tesorería Municipal, la cobranza y recaudación de las sumas que se adeudaren por concepto de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales en general, de acuerdo a la lista de morosos que elaborarán y la remitirán las Direcciones respectivas y que contendrán toda la información necesaria, en especial la señalada en el artículo siguiente.

Artículo 9°. La Tesorería Municipal preparará la nómina de los contribuyentes morosos, conteniendo la individualización completa del deudor y su domicilio con especificación del periodo y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, permisos o derechos municipales.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 25% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 10°. Los morosos incluidos en dicho listado, serán notificados por personal municipal de acuerdo a las normas de Ordenanza sobre Notificaciones de Resoluciones Municipales, contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 1043 de 3 de Agosto de 1982.

Artículo 11°. Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para celebrar convenios respecto de lo adeudado.-

Los contribuyentes que no celebraren convenio de este plazo, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por Infracción a la Ley de Rentas y a la presente Ordenanza.

Artículo 12°. El denunciado sólo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales:

1.- Pago de lo adeudado

2.- Prescripción

3.- Inoponibilidad de la deuda

Artículo 13°. El Tesorero Municipal en cualquier momento, de Oficio o petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca la nómina de contribuyentes morosos, tales como duplicidad, modificación, boletines u ordenes de ingreso u otros pertinentes.

Artículo 14°. La Tesorería Municipal exigirá el pago de contribuciones, patentes, permisos o derechos morosos, que obren en obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último periodo respectivamente.

En caso que el contribuyente no pudiese pagar toda su deuda morosa, deberá acogerse a convenio.

DE LAS DENUNCIAS Y MULTAS

Artículo 15° Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 16° Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento que estuviere en mora en el pago de las patentes, por todo el tiempo que dure la mora sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

REGÍSTRESE, anótese y comuníquese.
FRANCISCO BARTOLUCCI JOHNSTON.- Alcalde I. Municipalidad
de Valparaíso. PABLO STAIG ARAUJO, Secretario Municipal.-